

Res. que aprueba el contrato suscri-
to entre el Estado Dominicano y
el señor Ramón Emilio Jiménez Escribana.

NOMBRE

NO

2341



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

76

CONTRATO DE VENTA

736

ENTRE, LOS QUE SUSCRIBEN: EL ESTADO DOMINICANO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR LA ADMINISTRADORA GENERAL DE BIENES NACIONALES, LIC. MARIANA BINET MIESES, DOMINICANA, MAYOR DE EDAD, SOLTERA, FUNCIONARIA PUBLICA, DOMICILIADA Y RESIDENTE EN ESTA CIUDAD, PORTADORA DE LA CEDULA DE IDENTIFICACION PERSONAL NUMERO 23633 , SERIE 23, QUIEN ACTUA DE CONFORMIDAD CON PODER ESPECIAL CONFERIDOLE POR EL PODER EJECUTIVO EN FECHA 14 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 1978, DE UNA PARTE, QUIEN EN LO ADELANTE DE ESTE CONTRATO SE DENOMINARA EL VENDEDOR; Y el Sr. RAMON EMILIO JIMENEZ COLLIE, dominicano, mayor de edad, casado, diplomático, domiciliado y residente en la Av. 27 de Febrero No. , de esta ciudad, portador de la cedula de identificación personal No. , Serie . -----

DE LA OTRA PARTE, QUIEN EN LO SUCESIVO DE ESTE CONVENIO SE DENOMINARA EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, CON TODAS LAS GARANTIAS DE DERECHO, al Sr. RAMON EMILIO JIMENEZ COLLIE-----, QUIEN ACEPTA, EL INMUEBLE QUE SE DESCRIBE A CONTINUACION:

"Apartamiento 101, Primera Planta, Edificio V. del Condominio Anacaona III, con una área de construcción de Ciento Setenta metros cuadrados (170 M2), con la siguiente distribución: Sala, comedor, tres dormitorios, terraza, dos cuartos de baño completos, cocina, dormitorio de servicio con baño y área de lavado. Este apartamiento está situado al Suroeste del Edificio con frente a la Av. Amacaona, orientado hacia el Sur, con acceso directo a la vía pública a través de una escalera y un paseo peatonal que lo comunica con dicha vía. Dicho Condominio está localizado en la Parcela No. 121-A-3, parte del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional."

736

SEGUNDO: EL ESTADO DOMINICANO, JUSTIFICA SU DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE EL INMUEBLE PRECEDENTEMENTE DESCRITO, EN VIRTUD DE LA PERMUTA QUE LE FUERE OTORGADA A ESTE POR EL INSTITUTO DE AUXILIOS Y VIVIENDAS, MEDIANTE CONTRATO DE FECHA DEL MES DE DE 1978, DEBIDAMENTE LEGALIZADO, DE LA PORCION DE TERRENO SOBRE LA CUAL EL ESTADO CONSTRUYO EL APARTAMIENTO EN CONDOMINIO QUE POR ESTE ACTO SE VENDE.

TERCERO: EL PRECIO DE VENTA DEL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, HA SIDO CONVENIDO Y PACTADO ENTRE LAS PARTES, POR LA SUMA DE RD\$ 57,000.00 (CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS ORO-----), LA CUAL DEBERA SER PAGADA EN LA SIGUIENTE FORMA:

- A) UN PAGO INICIAL DE RD\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS ORO DOMINICANO), QUE DEBERA SER HECHO EFECTIVO A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, CANTIDAD QUE EL VENDEDOR DECLARA HABER RECIBIDO A SU ENTERA SATISFACCION DE MANOS DE EL COMPRADOR POR LO QUE OTORGA CARTA DE PAGO Y RECIBO DE DESCARGO POR LA TOTALIDAD DEL PAGO INICIAL, Y
- B) LA SUMA PENDIENTE DE PAGO, O SEA, LA CANTIDAD DE RD\$ 47,000.00 (CUARENTA Y SIETE MIL PESOS ORO-----) MEDIANTE EL PAGO DE 240 (DOSCIENTOS CUARENTA) CUOTAS, IGUALES Y CONSECUTIVAS DE RD\$195.83 (CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS CON 83/100) CADA UNA, QUE DEBERAN SER PAGADAS MENSUALMENTE, A PARTIR DEL DIA 1RO. DE AGOSTO

DEL AÑO 1978, HASTA LA COMPLETA AMORTIZACION DE LA DEUDA.

CUARTO: EL SALDO ADEUDADO, INDICADO ANTERIORMENTE, A PAGARSE EN LA FORMA PREVISTA EN LA CLAUSULA ANTERIOR, HA SIDO PACTADO ENTRE LAS PARTES, LIBRE DE INTERES DE NINGUN GENERO, POR LO CUAL DICHAS CUOTAS NO DEVENGARAN INTERES ALGUNO CON CARGO AL COMPRADOR.

QUINTO: LAS CUOTAS MENSUALES DEBERAN SER PAGADAS, SIN REQUERIMIENTO ALGUNO, EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE BIENES NACIONALES SITA EN ESTA CIUDAD, O EN EL LUGAR QUE ELLA DESIGNA. LA FALTA DE PAGO DE PARTE DE EL COMPRADOR DE 3 (TRES) MENSUALIDADES CONSECUTIVAS, EN LAS FECHAS FIJADAS AL EFECTO, PERMITIRA AL VENDEDOR EJECUTAR EL PRIVILEGIO INSCRITO EN SU FAVOR Y ESTIPULADO EN EL ARTICULO SEXTO DE ESTE CONTRATO.

SEXTO: PARA GARANTIZAR EL PAGO DEL SALDO ADEUDADO, EL COMPRADOR, CONSIENTE POR MEDIO DEL PRESENTE ACTO, EN QUE SEA REGISTRADO EN FAVOR DEL ESTADO DOMINICANO EL PRIVILEGIO DEL VENDEDOR NO PAGADO, PREVISTO EN EL ARTICULO 2103 DEL CODIGO CIVIL, POR EL MONTO DEL SALDO ADEUDADO.

SEPTIMO: LAS PARTES RECONOCEN EXPRESAMENTE, QUE EL CONDOMINIO DEL CUAL FORMA PARTE EL APARTAMIENTO QUE POR ESTE ACTO SE VENDE, ESTA SUJETO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NO. 5038 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 1958 Y SUS MODIFICACIONES, QUE INSTITUYE UN SISTEMA ESPECIAL PARA REGIR EL DERECHO DE PROPIEDAD EN PISOS O APARTAMIENTOS EN CONDOMINIO, ASI COMO A LA DECLARACION DE CONSTITUCION Y AL REGLAMENTO DE COPROPIEDAD Y ADMINISTRACION DEL CONDOMINIO ANACAONA III, COPIA DEL CUAL, EL COMPRADOR, RECONOCE HABER RECIBIDO DE MANOS DE EL VENDEDOR Y DECLARA HABER LEIDO Y

ACEPTADO SIN RESERVAS, OBLIGANDOSE POR ESTE MEDIO DE MANERA VOLUNTARIA Y FORMAL A ACATAR Y CUMPLIR PLENAMENTE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS MISMOS, DE IGUAL FORMA, DECLARA QUE SE OBLIGA A CONTRIBUIR PROPORCIONALMENTE AL PAGO DE LOS GASTOS Y CARGAS COMUNES RELATIVOS A LA CONSERVACION, MANTENIMIENTO, REPARACION Y ADMINISTRACION DE LAS COSAS Y SERVICIOS COMUNES DEL CONDOMINIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 4 DE LA LEY NO. 5038, INDICADA ANTE RIORMENTE.

OCTAVO: QUEDA CONVENIDO ENTRE LAS PARTES, QUE EL PRESENTE CONTRATO DE VENTA, ESTARA EXONERADO TOTALMENTE DEL PAGO DE CUALQUIER TIPO DE IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS O CONTRIBUCIONES, NACIONALES O MUNICIPALES, PRESENTES O FUTUROS, QUE AFECTEN LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL VENDEDOR AL COMPRADOR DEL INMUEBLE QUE POR ESTE ACTO SE VENDE, Y SE AUTORIZA, POR ESTE MISMO DOCUMENTO, AL REGISTRADOR DE TITULOS CORRESPONDIENTE A EFECTUAR LA TRANSFERENCIA EN FAVOR DEL COMPRADOR EN LAS CONDICIONES INDICADAS ANTERIORMENTE.

NOVENO: QUEDA CONVENIDO ENTRE LAS PARTES, QUE EL COMPRADOR SE SUBROGA EN LOS DERECHOS SOBRE LAS GARANTIAS OBTENIDAS POR EL ESTADO DOMINICANO DE LOS INGENIEROS Y ARQUITECTOS CONSTRUCTORES DEL CONDOMINIO ANACAONA III, SOBRE LOS VICIOS OCULTOS DE CONSTRUCCION QUE PUDIEREN EVENTUALMENTE APARECER, SUBROGACION QUE SE EXTIENDE A CUALESQUIERA OTROS DERECHOS LEGALES O CONVENCIONALES QUE EN ESTE SENTIDO LE PUDIEREN FAVORER, DE IGUAL FORMA, SE CONVIENE, QUE EL VENDEDOR QUEDA LIBERADO DE LA GARANTIA DEBIDA POR ESTE CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 1641 DEL CODIGO CIVIL, ENTENDIENDOSE EN ESTE SENTIDO, QUE CUALQUIER RECLAMACION POR PARTE DEL COMPRADOR DEBERA SER REALIZADA DIRECTAMENTE ANTE LOS CONSTRUCTORES DE DICHO CONDOMINIO.

DECIMO: LAS PARTES ACEPTAN QUE EL PRESENTE CONTRATO SEA SOMETIDO A LA APROBACION DEL CONGRESO NACIONAL PARA LOS FINES INDICADOS POR LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA.

HECHO Y FIRMADO EN 2 (DOS) ORIGINALES DE UN MISMO TENOR Y EFECTO, UNO PARA CADA UNA DE LAS PARTES, EN SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, CAPITAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO (1978).

POR EL VENDEDOR:

LIC. MARIANA BINET MIESES,
ADMINSTRADORA GENERAL DE
BIENES NACIONALES EN REPRESENTACION DEL ESTADO DOMINICANO.

POR EL COMPRADOR:

RAMON EMILIO JIMENEZ COLLIE

YO, LINA F. DE LOS SANTOS, NOTARIO PUBLICO DE LOS DEL NUMERO DEL DISTRITO NACIONAL, CERTIFICO Y DOY FE: QUE LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FUERON ESTAMPADAS EN MI PRESENCIA, LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE POR LOS SEÑORES MARIANA BINET MIESES Y RAMON EMILIO JIMENEZ COLLIE CUYAS GENERALES Y CALIDADES CONSTAN EN EL PRESENTE ACTO, QUIENES ME DECLARARON BAJO JURAMENTO QUE ESAS SON LAS FIRMAS QUE ACOSTUMBRAN A USAR EN TODOS LOS ACTOS DE SU VIDA, EN SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, CAPITAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO (1978).



SELLO R.I.
VALOR:

Administración General de Bienes Nacionales
SECCION DE CATASTRO
REGISTRADO EN FECHA 7/6/78
POR



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de Venta suscrito en fecha 15 de junio de 1978, entre el Estado Dominicano y el Sr. RAMON EMILIO JIMENEZ COLLIE;

RESUELVE:

UNICO:- APROBAR el Contrato de Venta suscrito en fecha 15 de junio de 1978, por medio del cual el Estado Dominicano, debidamente representado por la Administradora General de Bienes Nacionales, Lic. Mariana Binet Mieses, traspasa a título de venta en favor del señor Ramón Emilio Jimenez Collie, el Apartamiento 101, primera planta, Edificio V. del Condominio Anacaona III, con un área de construcción de 170M², localizado en la Parcela No.121-A-3, parte del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional, por la suma de RD\$57,000.00; que copiado a la letra dice así:

faltan Mensajes
de envío de
Recibos y
remisión



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de Venta suscrito en fecha 15 de junio de 1978, entre el Estado Dominicano y el Sr. Ramón Emilio Jiménez Collie;

RESUELVE:

UNICO:- APROBAR el Contrato de Venta suscrito en fecha 15 de junio de 1978, por medio del cual el Estado Dominicano, debidamente representado por la Administradora General de Bienes Nacionales, Lic. Mariana Binet Mieses, traspasa a título de venta en favor del señor Ramón Emilio Jiménez Collie, el Apartamiento 101, primera planta, Edificio V, del Condominio Anacaona III, con un área de construcción de 170 M2, localizado en la Parcela No.121-A-3, parte del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional, por la suma de RD\$57,000.00; que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA No.736

ENTRE, los que suscriben: EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por la Administradora General de Bienes Nacionales, LIC. MARIANA BINET - MIESES, dominicana, mayor de edad, soltera, funcionaria pública, domiciliada y residente en esta ciudad, portadora de la cédula de identificación personal Número 23663, serie 23, quien actúa de conformidad con poder especial conferido por el Poder Ejecutivo en fecha 14 del mes de junio del año 1978, de una parte, quien en lo adelante de este Contrato se denominará EL VENDEDOR, y el Sr. RAMON EMILIO JIMENEZ COLLIE, dominicano, mayor de edad, casado, diplomático, domiciliado y residente en la Avenida 27 de Febrero No. de esta ciudad, portador de la cédula de identificación personal No. , serie , de la otra parte, quien en lo sucesivo de este convenio se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por medio del presente contrato, VENDE, CEDE Y TRANSPIERE, con todas las garantías de derecho, al Sr. Ramón Emilio Jiménez Collie, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

"Apartamiento 101, Primera Planta, Edificio V, del Condominio Anacaona III, con una área de construcción de Ciento Setenta

CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato de Venta suscrito en fecha
15 de junio de 1978, entre el Estado Dominicano y -
el Sr. Ramón Emilio Jiménez Collie, por la suma PAG. 2.-
total de RD\$57,000.00.

ASUNTO:

metros cuadrados (170 M2), con la siguiente distribución: Sala, comedor, tres dormitorios, terraza, dos cuartos de baño completos, cocina, dormitorio de servicio con baño y área de lavado. Este Apartamiento está situado al Suroeste del Edificio con - - frente a la Av. Anacaona, orientado hacia el Sur, con acceso a la vía pública a través de una escalera y un paseo peatonal - - que lo comunica con dicha vía. Dicho Condominio está localiza-- do en la Parcela No. 121-A-3, parte del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional!

SEGUNDO: EL ESTADO DOMINICANO, justifica su derecho de propiedad - sobre el inmueble precedentemente descrito, en virtud de la permuta que le fuere otorgada a este por el Instituto de Auxilios y Viviendas, mediante Contrato de fecha del mes de de 1978, debidamente legalizado, de la porción de terreno sobre la cual EL ESTADO construyó el - Apartamiento en Condominio que por este Acto se vende.

TERCERO: El precio de venta del inmueble objeto del presente Contrato, ha sido convenido y pactado entre las partes, por la suma de R D \$ 57,000.00 (cincuenta y siete mil pesos oro), la cual deberá ser pagada - en la siguiente forma:

- A) Un PAGO INICIAL de RD\$10,000.00 (diez mil pesos oro Dominicano), que deberá ser hecho efectivo a la firma del presente Contrato, cantidad que EL VENDEDOR declara haber recibido a su entera satisfacción de manos de EL COMPRADOR por lo que otorga carta de - pago y recibo de descargo por la totalidad del pago inicial, y
- B) La SUMA PENDIENTE DE PAGO, o sea, la cantidad de RD\$47,000.00 (cuarenta y siete mil pesos oro) mediante el pago de 240 (dos-- cientos cuarenta) cuotas, iguales y consecutivas de RD\$195.83 (ciento noventa y cinco pesos con 83/100), cada una, que deberán ser pagadas MENSUALMENTE, a partir del día 1ro. de agosto del - año 1978, hasta la completa amortización de la deuda.

CUARTO: El saldo adeudado, indicado anteriormente, a pagarse en la forma prevista en la cláusula anterior, ha sido pactado entre las par-- tes, libre de interes de ningún genero, por lo cual dichas cuotas no de vengarán interes alguno con cargo al COMPRADOR.

QUINTO: Las cuotas mensuales deberán ser pagadas, sin requerimien-- to alguno, en la oficina correspondiente de la administración General - de Bienes Nacionales sita en esta ciudad, o en el lugar que ella desig-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

005

1^{ra}. LEGISLATURA Ord. DE 19 78

REGISTRADA AL No. 923
en el folio 1 del libro letra K

No. 1 de decretos de Leyes, Resoluciones
y decretos votados por el Senado

y const. de cinco
hojas escritas en máquinas a razón de dos

es. en las interlineales

Santo Domingo 30 de Julio 19 78

Jefe de las Oficinas del Senado

Alberin Ojeda



CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato de Venta suscrito en fecha
15 de junio de 1978, entre el Estado Dominicano y -
ASUNTO: el Sr. Ramón Emilio Jiménez Collie, por la suma PAG. 3.-
total de RD\$57,000.00.

ne, la falta de pago de parte de EL COMPRADOR de 3 (tres) mensualidades consecutivas, en las fechas fijadas al efecto, permitirá al VENDEDOR - ejecutar el privilegio inscrito en su favor y estipulado en el Artículo sexto de este Contrato.

SEXTO: Para garantizar el pago del saldo adeudado, EL COMPRADOR, - consiente por medio del presente Acto, en que sea registrado en favor - del Estado Dominicano el PRIVILEGIO DEL VENDEDOR NO PAGADO, previsto en el Artículo 2103 del Código Civil, por el monto del saldo adeudado.

SEPTIMO: Las partes reconocen expresamente, que el Condominio del cual forma parte el Apartamiento que por este Acto se vende, esta sometido a las disposiciones de la Ley No.5038 del 21 de noviembre de 1958 y sus modificaciones, que instituye un SISTEMA ESPECIAL PARA REGIR EL - DERECHO DE PROPIEDAD EN FIBOS O APARTAMIENTOS EN CONDOMINIO, así como a la declaración de constitución y al reglamento de copropiedad y adminis- tración del Condominio Anacaona III, copia del cual, EL COMPRADOR, reco- noce haber recibido de manos de EL VENDEDOR y declara haber leído y a- ceptado sin reservas, obligandose por este medio de manera voluntaria y formal a acatar y cumplir plenamente las disposiciones contenidas en - los mismos, de igual forma, declara que se obliga a contribuir propor- cionalmente al pago de los gastos y cargas comunes relativos a la con- servación, mantenimiento, reparación y administración de las cosas y - servicios comunes del Condominio, de conformidad con lo dispuesto por - el párrafo Segundo del Artículo 4 de la Ley No.5038, indicada anterior- mente.

OCTAVO: Queda convenido entre las partes, que el presente Contrato de venta, estará exonerado totalmente del pago de cualquier tipo de im- puestos, tasas, derechos o contribuciones, nacionales o municipales, pre- sentes o futuros, que afecten la transferencia de propiedad del VENDEDOR al COMPRADOR del inmueble que por este Acto se vende, y se autoriza, por este mismo documento, al Registrador de Títulos correspondiente a efec- tuar la transferencia en favor del COMPRADOR en las condiciones indica- das anteriormente.

NOVENO: Queda convenido entre las partes, que EL COMPRADOR se su- broga en los derechos sobre las garantías obtenidas por EL ESTADO DOMI- NICANO de los Ingenieros y Arquitectos constructores del Condominio Ana- caona III, sobre los vicios ocultos de construcción que pudieren even-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Asa. LEGISLATURA 8-A. DE 1978

REGISTRADA AL No. 9233

en el folio del libro letra A

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de Once

hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo, 30 de Julio, 1978

Alfredo Pedron

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato de Venta suscrito en fecha
15 de junio de 1978, entre el Estado Dominicano y -
ASUNTO: el Sr. Ramón Emilio Jiménez Collie, por la suma PAG. 4.-
total de RD\$57,000.00.

tualmente aparecer, subrogación que se extiende a cualesquiera otros -
derechos legales o convencionales que en este sentido le pudieren favo
recer, de igual forma, se conviene, que EL VENDDOR queda liberado de -
la garantía debida por éste, conforme a lo dispuesto por el Artículo -
1641 del Código Civil, entendiendose en este sentido, que cualquier re
clamación por parte del COMPRADOR deberá ser realizada directamente an
te los constructores de dicho Condominio.

DECIMO: Las partes aceptan que el presente Contrato sea sometido a
la aprobación del Congreso Nacional para los fines indicados por la Cong
titución de la República.

HECHO Y FIRMADO en 2 (dos) originales de un mismo tenor y efecto,
uno para cada una de las partes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, -
Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de -
junio del año mil novecientos setenta y ocho (1978).

POR EL VENDEDOR:

POR EL COMPRADOR:

LIG. MARIANA BINET MIESES,
Administradora General de
Bienes Nacionales en repre
sentación del Estado Domi
nicano.

RAMON EMILIO JIMENEZ COLLIE.

YO, LINA F. DE LOS SANTOS, Notario Público de los del Número del Distri
to Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron -
estampadas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores Ma
riana Binet Mieses y Ramón Emilio Jiménez Collie, cuyas generales y ca
lidades constan en el presente Acto, quienes me declararon bajo juramen
to que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los Actos de
su vida, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República -

CONGRESO NACIONAL

PAG. 1

ASUNTO:

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

1ra. LEGISLATURA Ord. DE 1978

REGISTRADA AL No. 923

en el folio _____ del libro letra _____

No. _____ de decretos de Leyes, Resoluciones

y decretos votados por el Senado

Carre

y consta de _____

hojas escritas en máquinas a razón de dos

es. - en interlineales

Santo Domingo, 20 de Julio 1978

Alejo Velez

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato de Venta suscrito en fecha
15 de junio de 1978, entre el Estado Dominicano y -
ASUNTO: el Sr. Ramón Emilio Jiménez Collie, por la suma **PAG. 5.-**
total de RD\$57,000.00.

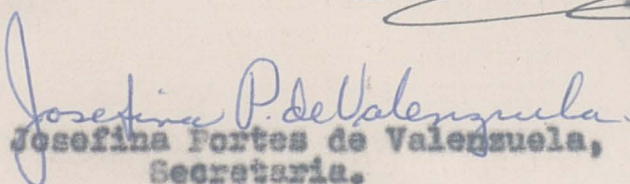
a los quince (15) días del mes de junio del año mil novecientos setenta
y ocho (1978).

LINA F. DE LOS SANTOS,
Notario Público.

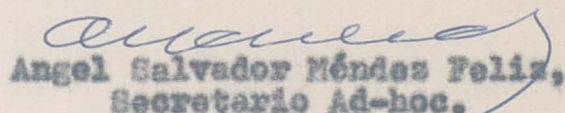
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacio-
nal, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Repú-
blica Dominicana, a los veinte días del mes de julio del año mil nove-
cientos setenta y ocho; años 135 de la Independencia y 115 de la Restau-
ración.



Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.



Josefina P. de Valenzuela,
Secretaria.



Angel Salvador Méndez Feliz,
Secretario Ad-hoc.

